

16.4. Cálculo de la LOCOMOCIÓN en una Justificación de Gastos Realizados en Comisión de Servicio en Proyectos I+D+i en el territorio nacional

Se debe tener en cuenta a la hora de realizar el cálculo de la **LOCOMOCIÓN**:

Cuando, excepcionalmente así se determine en la orden de comisión **se podrá utilizar en las Comisiones de Servicio**, vehículos particulares y otros medios especiales de transporte en los casos previstos en la normativa en cada momento vigente.

La **compensación a percibir** como consecuencia de la utilización del vehículo particular queda fijada en:

0,19 € por Kilómetro recorrido

Las **distancias actualizadas** entre **Jaén y las capitales** de provincia españolas se encuentran a disposición del usuario en [Distancias Kilométricas](#) de la página Web del Servicio de Control Interno.

Las **distancias** entre las **distintas localidades**, en general, serán calculadas **con arreglo** a las que figuren en el **mapa oficial de carreteras en vigor** (se facilita en la Pág. Web del Servicio de Control Interno la [Guía Michelin](#) para realizar dichos cálculos).

En los supuestos de utilización de **taxis o vehículos de alquiler** con o sin conductor en destino, se podrá **autorizar excepcionalmente** en la orden de comisión que el importe a percibir por gastos de viaje sea el realmente gastado y justificado.

Cuando en la orden de comisión se autorice su utilización, serán asimismo indemnizables como gastos de viaje, una vez justificados documentalmente, los gastos de **desplazamiento en taxi** entre las estaciones de ferrocarril, autobuses, puertos y aeropuertos al lugar de destino de la comisión o el lugar de residencia oficial, según se trata de ida o de regreso, respectivamente, así como los correspondientes a gestiones o diligencias, en dicho lugar, específicamente relacionadas con el servicio de que se trate y siempre que los medios regulares de transporte resulten claramente inadecuados.

En los supuestos de **Comisiones de Servicio cuya duración sea igual o inferior a 24 H, o inferiores a 24 H** pero que comprendan parte de dos días naturales, **se podrá autorizar** que, **en lugar de los gastos de taxis** que se refiere el apartado anterior, sea indemnizable el **gasto** producido por **aparcamiento del vehículo particular** en las estaciones de ferrocarril, autobuses, puertos o aeropuertos, que cuenten con justificación documental.

Si la duración de la **Comisión de Servicio es superior a 24h no será indemnizable** los gastos producidos por **aparcamiento** del vehículo particular.

También resultarán **indemnizables los gastos de peaje en autopistas**, con justificación documental, en el caso de que, por las características del recorrido, lo considerara necesario el órgano que designa la comisión y lo hubiera así previsto en la correspondiente orden.

Los **pedidos** que se tramiten para los **servicios de locomoción** contemplados por la Agencia de Viajes, de entre ellos el de billetes de ave, avión, tren, etc., **obligatoriamente**, serán realizados a través de la Agencia de Viajes adjudicataria de los citados servicios, **salvo casos excepcionales** debidamente justificados, se permite la

utilización de otras empresas o la reserva personal por el interesado, siempre que el coste del servicio solicitado sea significativamente inferior al ofertado por la empresa adjudicataria (**apartado 6.7.1. párrafo 7, de las Normas Generales de Ejecución Presupuestaria**), debiéndose adjuntar la oferta de dicha empresa y el precio conseguido por otro sistema (a través de otra empresa o directamente por el interesado).

Los justificantes correspondientes al medio de transporte utilizado (facturas, tickets, tarjetas de embarque, billetes electrónicos, etc.) **deberán adjuntarse a la factura o al documento de valor probatorio** de haber realizado efectivamente el gasto y que realmente sirva como justificante del mismo.

Igualmente, para aquellos **casos que excepcionalmente** se efectúen reservas anticipadamente y que **no sea posible adjuntar a la factura**, en su caso, **el documento de valor probatorio** de haber realizado efectivamente el gasto, como documentación soporte justificativa del mismo, **se realizará una diligencia** en la que se haga constar que ésta queda pendiente de justificar/aportar, indicando la causa o motivo de ello.

Los gastos realizados por el personal propio o ajeno nombrado a tal efecto en el concepto de locomoción se imputarán **con cargo al Capítulo 6 a las siguientes partidas presupuestarias:**

Personal docente e investigación Funcionario Universidad de Jaén:

.20- Gastos de locomoción sin justificación (Kilometraje, peaje y parking justificados).

.21- Gatos de locomoción transporte público.

Personal docente e investigador Laboral Universidad de Jaén:

.30- Gastos de locomoción sin justificación (Kilometraje, peaje y parking justificados).

.31- Gatos de locomoción transporte público.

Personal Colaborador. Régimen Becario:

.40- Gastos de locomoción sin justificación (Kilometraje, peaje y parking justificados).

.41- Gatos de locomoción transporte público.

Personal Colaborador. Régimen Contrato Laboral:

640.XX.50- Gastos de locomoción sin justificación (Kilometraje, peaje y parking justificados).

640.XX.51- Gatos de locomoción transporte público.

Personal de Administración y Servicios de la Universidad de Jaén

.60- Gastos de locomoción sin justificación (Kilometraje, peaje y parking).

.61- Gatos de locomoción transporte público.

Personal Externo a la Universidad de Jaén

.70 Dietas y Locomoción

Los gastos imputados en la aplicación de **gastos de locomoción sin justificación**, se **incluirán** los gastos generados por el vehículo particular (kilometraje) y/o de alquiler (combustible y factura de alquiler), también se contemplarán los gastos de parking y peaje justificados.

[VOLVER pregunta 16](#)